CONTRATO DE CONSULTORIA No. 218 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA Y FAIVER EDISSON VARGAS BENAVIDES

CONTRATISTA:	**FAIVER EDISSON VARGAS BENAVIDES**
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATISTA:	**FAIVER EDISSON VARGAS BENAVIDES** **C.C. N°**: 7.691.967 de Neiva **DIRECCIÓN:** Carrera 6 No. 4 19, Isnos, Huila **TELÉFONO:** 3118126817 **CORREO ELECTRÓNICO:** pavimentosedisson@gmail.com **CIUDAD:** San José de Isnos- Huila
OBJETO:	**"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS Y TOPOGRAFÍAS REQUERIDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA"**
VALOR:	**SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($70.747.950,00) M/CTE.**
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato es de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 30 de diciembre de 2025

Entre los suscritos de una parte **FABIAN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.281.040 expedida en La Plata Huila, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA**, NIT 891.180.205 - 7, en su calidad de Alcalde del Municipio de La Argentina Huila, según consta en el Acta de posesión de fecha 28 de diciembre de 2023, expedida por la Notaria Única del Círculo de La Plata Huila, de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 y 315 de la Constitución política de Colombia y en ejercicio de la competencia otorgada por el literal b de numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA**, y por la otra parte la señora: **FAIVER EDISSON VARGAS BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 7.691.967 de Neiva-Huila, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, con quien hemos convenido celebrar el presente Contrato Estatal de consultoría, el cual se regirá por la Ley 80 de l.993 y demás normas reglamentarias y complementarias y por las cláusulas que más adelante se señalen previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el contratista declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y Artículo 49 de la ley 617 del 2000, y demás normas constitucionales y legales; b**)** Que el presupuesto oficial fue elaborado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Económico, el cual forma parte integrante al presente Contrato de consultoría. **C.-** Que, surtido el proceso pertinente, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** resultó como el ganador del **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CM - SPDE - 001 - 2025,** cuya gestión contractual se viene adelantando a través del Portal electrónico para la contratación estatal SECOP II**,** cumpliendo con las exigencias, conforme lo determina la Ley 1150 de 2007; reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. **D.-** Que todas las disposiciones técnicas, jurídicas y financieras y demás connotaciones que se establecieron en los documentos previos construidos en virtud del presente procedimiento contractual, forman parte integral del presente acto jurídico. Por todo lo anterior, las Cláusulas del presente contrato son las siguientes**:**

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete para con el Municipio de La Argentina Huila a ejecutar el **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS Y TOPOGRAFÍAS REQUERIDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA"**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar este Contrato, que se ha enterado de sus requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus Obligaciones de acuerdo a su propuesta que para este efecto presentó al Municipio, la cual forma parte integral del presente contrato**.**

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato es de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 30 de diciembre de 2025.

CLAUSULA TERCERA: SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($70.747.950,00) M/CTE, conforme lo establecido en la oferta económica realizada por el contratista, de la siguiente manera:

ESTUDIO DE SUELOS VIAS				
DETALLE	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
APIQUES TRAMOS PLACA HUELLA	UND	15	$ 614.250	$ 9.213.750
VIA ARGENTINA OPORAPA	UND	38	$ 573.300	$ 21.785.400
SUBTOTAL				**$ 30.999.150**
ESTUDIO DE SUELOS EQUIPAMENTO MUNICIPAL Y ESPACIOS COMUNITARIOS				
DETALLE	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
ESTUDIO DE SUELOS PARA CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA MUNICIPAL DE LA ARGENTINA, HUILA EJECUCIÓN – SONDEOS A PROFUNDIDAD MÁXIMA Y/O HASTA ENCONTRAR SUELO COMPETENTE. (VALOR POR METRO LINEAL DE PERFORACION)	ML	18	$ 191.100,0	$ 3.439.800,00

ESTUDIO DE SUELOS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA ARGENTINA, HUILA EJECUCIÓN – SONDEOS A PROFUNDIDAD MÁXIMA Y/O HASTA ENCONTRAR SUELO COMPETENTE. (VALOR POR METRO LINEAL DE PERFORACION)	ML	30	$ 191.100,0	$ 5.733.000,00
ESTUDIO DE SUELOS PARA CONSTRUCCIÓN COCINA COMEDOR INDIGENA DE LA ARGENTINA, HUILA EJECUCIÓN – SONDEOS A PROFUNDIDAD MÁXIMA Y/O HASTA ENCONTRAR SUELO COMPETENTE. (VALOR POR METRO LINEAL DE PERFORACION)	ML	18	$ 191.100,0	$ 3.439.800,00
ESTUDIO DE SUELOS PARA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS POLIDEPORTIVOS MUNICIPAL DE LA ARGENTINA, HUILA EJECUCIÓN – SONDEOS A PROFUNDIDAD MÁXIMA Y/O HASTA ENCONTRAR SUELO COMPETENTE. (VALOR POR METRO LINEAL DE PERFORACION)	ML	18	$ 191.100,0	$ 3.439.800,00
SUBTOTAL				**$ 16.052.400,00**
TOPOGRAFIAS				
DETALLE	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
GEOREFERENCIACION CON EQUIPO GNSS, FUNDICION DE 2 MOJONES EN CONCRETO SIMPLE DIMENSIONES 0.20m*0.20m* 0.50m SOBRESALIENDO 0.15m DEL NIVEL DEL SUELO, CON PLACA DE ALUMINIO CON LA IDENTIFICACION DEL TRAMO DE PLACA HUELLA, NUMERO DE VERTICE Y FECHA. SE REALIZA ENTREGA DE VERTICES MATERIALIZADOS EN SITIO, INFORME DE CALCULO DE TRASLADO DE COORDENADAS Y REGISTRO FOTOGRAFICO.	UNIDAD	20	$ 273.000,0	$ 5.460.000,00

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CON EQUIPO GNSS Y/O ESTACION TOTAL DE TOPOGRAFIA DE VIAS RURALES PARA DESARROLLO DE PLACA HUELLA, INCLUIDO DISEÑO GEOMETRICO, SE REALIZA LA TOMA DE LOS DETALLES DE LA VIA EXISTENTE, BORDE, EJE, CUNETAS, DRENAJES, OBRAS DE ARTE EXISTENTES, CONSTRUCCIONES ALEDAÑAS A LA VIA Y LOCALIZACION DE PUNTOS DE REFERENCIA QUE PERMITAN EL POSTERIOR REPLANTEO DE LA PLACA HUELLA	KM	2,8	$ 3.549.000,0	$ 9.227.400,00
GEOREFERENCIACION CON EQUIPO GNSS, FUNDICION DE 2 MOJONES EN CONCRETO SIMPLE DIMENSIONES 0.20m*0.20m* 0.50m SOBRESALIENDO 0.15m DEL NIVEL DEL SUELO, CON PLACA DE ALUMINIO CON LA IDENTIFICACION DEL TRAMO DE PLACA HUELLA, NUMERO DE VERTICE Y FECHA. SE REALIZA ENTREGA DE VERTICES MATERIALIZADOS EN SITIO, INFORME DE CALCULO DE TRASLADO DE COORDENADAS Y REGISTRO FOTOGRAFICO, PARA CONSTRUCCIÓN COCINA COMUNITARIA INDÍGENA DE LA ARGENTINA	UNIDAD	1	$ 2.457.000,0	$ 2.457.000,00
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CON EQUIPO GNSS Y/O ESTACION TOTAL DE TOPOGRAFIA PARA DESARROLLO DE POLIDEPORTIVOS, SE REALIZA LOCALIZACION DE PUNTOS PARA GEOREFERENCIA AL SISTEMA DE COORDENADAS IGAC, TOMA DE LOS DETALLES EXISTENTES, CONSTRUCCIONES ALEDAÑAS, VIA DE ACESO Y LOCALIZACION DE PUNTOS DE REFERENCIA QUE PERMITAN EL POSTERIOR REPLANTEO DE OBRA.	UNIDAD	3	$ 2.184.000,0	$ 6.552.000,00
SUBTOTAL				**$ 23.696.400,00**
TOTAL GENERAL				**$ 70.747.950,00**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Municipio de La Argentina pagará al Contratista el valor resultante del contrato a celebrar así:

1. ANTICIPO El 50% del valor del contrato, se dará en calidad de anticipo al momento de legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, previa presentación del plan de manejo de anticipo, el cual será objeto de amortización en los pagos posteriores. La iniciación de la consultoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del anticipo, a través de la supervisión revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo

Los recursos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo Contrato, situación que deberá ser verificada por el supervisor. Los recursos concedidos a título de anticipo son para todos los efectos legales del Municipio. La constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo es requisito indispensable previo para la entrega del anticipo.

personal y equipos durante la ejecución del contrato, un programa de flujo de fondos del contrato, y un programa de inversión del anticipo, para la correspondiente aprobación del supervisor de lo cual deberá remitir copia de la cuenta aperturada en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del contrato con el fin de garantizar el manejo de los recursos.

La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del supervisor, por lo que el Contratista deberá ejercer el control del manejo e inversión y suministrar al supervisor toda la información que este requiera. Los recursos desembolsados en calidad de anticipo y sus rendimientos son del Municipio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta que para el efecto indique la Tesorería, a la terminación del contrato de consultoría.

El anticipo se amortizará en el mismo porcentaje otorgado con respecto al valor del Contrato, en cada acta parcial y, en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en el acta de liquidación.

2. UN SEGUNDO PAGO PARCIAL El 90% del valor total se pagará mediante actas parciales previo visto bueno del Supervisor, en los cuales se amortizará el anticipo.

3. UN PAGO FINAL El 10% restante una vez ejecutado el objeto contractual previo visto bueno del Supervisor, para lo cual será requerido el informe final acompañado del certificado de cumplido a satisfacción, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social integral deberá efectuar EL CONTRATISTA al personal empleado en la ejecución del contrato, la suscripción del acta de liquidación y demás a que haya lugar

NOTA 1: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 2353 de 2015, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado, totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

NOTA 2. – El pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente, informe de avance de los estudios, acta parcial y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

NOTA 3: Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del Municipio, sin generar intereses moratorios. La entrega de los elementos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio.

Descuentos: La Alcaldía Municipal de La Argentina Huila efectuará los descuentos de Ley del orden nacional a que haya lugar y a nivel municipal los impuestos (Estampillas) vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Para la ejecución del presente contrato se deben tener en cuenta los siguientes impuestos municipales:

PROCULTURA 1.5%
PRODEPORTE 1 %
PRO TERCERA EDAD ADULTO MAYOR 4%
PRO-ELECTRIFICACIÓN 1%
RETEICA 1%
PRO-JUSTICIA FAMILIAR 2%

Nota 4.- El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del Municipio de La Argentina Huila, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que haya acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente.

Nota 5.- El contratista deberá informar al Municipio la cuenta bancaria (ahorros o corriente), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por concepto de la cancelación del valor del contrato le efectúe El Municipio

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS. - Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del Municipio de La Argentina en compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza única que cubra los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% del valor total del contrato	Término de vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de vigencia del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Por el término de 2 años contados a partir de la terminación del contrato.

Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Póliza de seguros	100% del valor del anticipo	Término de vigencia del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción.

Nota 1.- El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el Municipio.

Nota 2.- En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso.

Nota 3.- El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4.- El Contratista autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro cuando no constituya las garantías, no restablezca. adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral.

CLAUSULA SEXTA: CADUCIDAD. - El Municipio de La Argentina, mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato cuando el CONTRATISTA incumpla sus obligaciones de modo que afecte grave y directamente a la ejecución del contrato o de que pueda conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad se hará conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y no dará lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA y lo hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la misma Ley.

CLAUSULA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, o de declaratoria de caducidad, éste pagará al Municipio de La Argentina Huila a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el Municipio de La Argentina, por el incumplimiento. El valor de la cláusula penal pecuniaria, se podrá deducir de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: OTRAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Este contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS. - En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones, el Municipio de La Argentina Huila podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez (10%) de dicho valor, incumplimientos que solo se excusarán por razones de fuerza mayor o caso fortuito. De igual forma, se aplican todas las multas establecidas en el Pliego de condiciones.

CLAUSULA DECIMA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldar el presente proceso, el municipio de La Argentina Huila emitió el certificado de disponibilidad presupuestal número 2025000440 del 28

de JUNIO del 2025 con cargo al rubro 2.3 y fuente 260401 – SGP LIBRE INVERSION $40.000.000, Fuente: 260301-SGP CULTURA $6.660.000, Fuente: 260201 $14.387.950, fuente: 260401-SGP LIBRE INVERSION $9.700.000.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
2. Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el presente proceso y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.
3. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, dentro de los términos previstos en la aceptación de la oferta, la cual constituye junto con los estudios previos, el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del Artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
5. Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de contratista, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.
6. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato.
7. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, restablecer su valor y ampliar su vigencia en caso de requerirse.
8. Responder a las solicitudes o consultas que le formule el Municipio en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud. Este término podrá ser ampliado de mutuo acuerdo, cuando la naturaleza de la consulta así lo requiera.
9. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y, una vez se produzca, incorporarla en la carpeta contractual, conformando el archivo de gestión, conforme a las normas que regulan la materia.
10. Elaborar y presentar informe final y de recibo definitivo, que contenga un resumen de actividades junto con la documentación técnica, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y actualización de las garantías.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OFERENTE:

1. Ejecutar el objeto del contrato teniendo en cuenta las cantidades y características técnicas establecidas en

los documentos precontractuales.

2. Realizar los levantamientos topográficos acorde a la norma técnica colombiana NTC 6271 de 23 de mayo de 2018 expedida por Icontec.
3. Realizar el traslado de coordenadas georreferenciadas en sistema Magna Sirgas origen único nacional, marco de referencia adoptado por el instituto geográfico Agustín Codazzi, resolución 370 de 2021, actividad realizada con equipo GNSS de precisión a partir de puntos de control geodésico instalados por el IGAC.
4. Realizar el levantamiento topográfico (planimetría y altimetría) de los tramos viales, ligados en coordenadas al marco de referencia IGAC a partir de los vértices georreferenciados, requiere de la toma de los detalles de las vías existentes, eje, bordes, cunetas, drenajes, muros de contención (si existen), construcciones aledañas a la vía y localización de puntos de referencia que permitan posteriores replanteos para la ejecución de la obra.
5. Elaborar los planos de levantamiento topográfico en planta, perfil, secciones transversales y curvas de nivel de los tramos viales y de los predios urbanos.
6. Elaborar los planos de diseño geométrico, de las vías urbanas y rurales acordes a la Guía de Diseño de Pavimentos elaborada por INVIAS, teniendo en cuenta los anchos existentes en cada uno de los carreteables, estimación de sobre anchos en los sitios de curvas y la proyección de la ubicación de obras de arte, drenajes (Alcantarillas) y/o de contención, muros, gaviones y taludes para el caso de las placas huellas.
7. Ejecutar la consultoría con todos los equipos, herramientas y los demás elementos necesarios.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en relación con los elementos de protección personal necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades; manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual.
9. Mantener el equipo de trabajo propuesto durante la ejecución del contrato, u Obtener la aprobación del supervisor con antelación (mínimo 15 días hábiles) al cambio de profesionales o técnicos requeridos y propuestos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia del nuevo personal, que deberá cumplir con el perfil exigido en el pliego de condiciones.
10. Realizar los planos de levantamiento topográfico en planta - perfil y secciones transversales cada 10 metros para cada sector de los tramos de pavimento.
11. Realizar los planos de diseño geométrico de pavimentos acorde a la norma INVIAS, en planta – perfil y secciones transversales con el detalle de las secciones, bombeos, peraltes y sobre anchos, cálculo del volumen de corte y/o terraplén para el mejoramiento de la subrasante.
12. Entregar informes de topografía con la descripción de las actividades, traslado de coordenadas, metodología de los levantamientos, informe de diseño de geométrico, localización general dentro del contexto municipal (el diseño geométrico debe tener en cuenta: toma de los detalles de la vía existente, borde, eje, cunetas, drenajes, obras de arte existentes, construcciones aledañas a la vía y localización de puntos de referencia)
13. Entregar el registro fotográfico y copia digital de los planos e informes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Serán obligaciones del MUNICIPIO, a más de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Proveer al CONTRATISTA lo necesario para la debida ejecución del objeto del contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente y de forma escrita la información documental y el apoyo que se requiera para el desarrollo de su prestación, coordinando al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
2. Exigir AL CONTRATISTA a través del supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
3. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de les términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constituciones en mora
4. Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y que le permita cumplir el objeto contractual.
5. Recibir los productos de la auditoría en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes.
6. Acatar las instrucciones que indique el CONTRATISTA, en planos de igualdad, como quiera que por el presente contrato no se genera subordinación de ninguna naturaleza.
7. Las demás establecidas por la ley, en el contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-. INDEMNIDAD. -El contratista mantendrá indemne al Municipio de La Argentina contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra el municipio, el contratista será notificado por este, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne al Municipio y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que el Municipio de La Argentina sea condenado judicialmente, el contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la Condena.

PARÁGRAFO.- Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio, este podrá hacerlo directamente , previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos los gastos en que el Municipio incurra por tal motivo, para la cual el municipio podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISION: La supervisión será ejercida por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO** y/o su funcionario delegado., y será la encargada de velar por el control técnico sobre la ejecución del objeto del contrato y la correcta aplicación de las estipulaciones del mismo, de lo cual se dará aviso oportuno al CONTRATISTA al igual que cualquier cambio que en este sentido se produzca para el cumplimiento del objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contratista cumpla a cabalidad con sus obligaciones contractuales. **2)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago. **3)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación y suscribirla; **4)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación. **5)** Las demás inherentes a la función asignada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se requieran ensayos de laboratorio para la determinación de la calidad del producto terminado o de las materias primas utilizadas, el CONTRATISTA correrá con los costos que generen los mismos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.

2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista.

3. Por vencimiento de su plazo.

4. Por cumplimiento de las obligaciones del Contratista antes del vencimiento del respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL: Para efectivizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **1.** En primer término se escuchará al CONTRATISTA en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007; **2.** En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de jurisdicción coactiva; **3.** En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de reposición, los cuales se sujetarán en su trámite a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES: El presente contrato se entiende: **Perfeccionado:** con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo del MUNICIPIO. **Legalizado:** Para efectos de la legalización se deberá aportar la

respectiva póliza de acuerdo con la exigencias hechas en el presente proceso contractual para lo cual tendrá un término de cinco (5) días hábiles para aportar dichos requisitos, de no realizarlo dentro de este periodo se entenderá que el contratista desiste del contrato para lo cual la administración municipal tendrá la autonomía de dar por terminado el contrato en virtud de esta causal. **Iniciar la Ejecución:** Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la suscripción del acta de inicio respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del contrato y lo que siga a éste momento, serán a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al Contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral y proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las Leyes 617 de 2000, 821 de 2003, 1952 de 2019, 190 de 1995, 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con las entidades estatales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** El estudio y documento previo; **b)** La hoja de vida diligenciada por el Contratista; **c)** La propuesta presentada por el Contratista. **d)** Paz y Salvo Municipal vigente. **d)** El acta de terminación; **e)** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo. **b)** Transacción. **c)** Conciliación. **d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT: En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, Contratante y Contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Con la suscripción del presente contrato el Contratista autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016.

VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS. Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las Leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la organización para la cooperación y desarrollo económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las Leyes en Colombia; pagaran y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS: El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de La Argentina - Huila. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por el Estatuto general de contratación de la administración pública, su legislación complementaria y los decretos reglamentarios, así como la normatividad civil y comercial aplicable.

FIN DEL CLAUSULADO

Proyectó Clausulado: Eliana Maritza Rodríguez Flórez
Apoyo Jurídico Especializado en la Oficina de Contratación Municipal.

Magnolia Zuleta Cruz
VoBo Jurídico – Asesora jurídica Externa de Contratación